

ORDENANZA N° 213/85

Radio taxi.

Sanción: 03/07/85.

Modificada por Ord. 564/91

Derogada por Ord. 1702/01

Art. 1º) DECLARASE Servicio Público de Radio-Taxi del Servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, denominado "TAXI", capaz de establecer radiocomunicaciones, con el objeto de transmitir mensajes relacionados con su prestación.

I - DE LA TERMINOLOGIA

Art. 2º) A los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Transmisión de mensajes: Al servicio de radiocomunicaciones móvil, terrestre, integrado por una Estación Central y Estaciones Móviles, que está destinado a cursar mensajes entre la primera y las segundas;
- b) Estación Central: A la estación base que retransmite los mensajes a las estaciones móviles, a través de un operador;
- c) Estación Móvil: A la estación móvil terrestre capaz de recibir y responder mensajes de la Estación Central;
- d) Prestador: Al titular de la Estación Central que preste el servicio de transmisión de mensajes, a terceros abonados al mismo sistema;
- e) Abonado: A la persona titular de la licencia de Taxi, que se abone al servicio brindado por el prestador mismo;
- f) Requirente: A la persona que, comunicándose con la Estación Central, personal o telefónicamente, requiera la prestación del Servicio Público de Radio-Taxi.

II - DE LAS NORMAS

Art. 3º) Para desarrollar actividades propias del Servicio Público de Radio-Taxi, el prestador deberá contar con la autorización de la Municipalidad y de la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 4º) El abonado titular deberá tener afectado el vehículo al Servicio Público de Taxi con taxímetro, y haber obtenido la licencia de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ordenanza del Servicio Público de Taxis.

Art. 5º) La tramitación relacionada con el funcionamiento, pago de tasas y derechos de la Estación Central del Servicio Público de Taxis, deberán ser efectuadas por el prestador.

Art. 6º) La solicitud para explotar el servicio deberá presentarse en forma escrita, indicando la necesidad y motivo que la originan.

Art. 7º) El prestador presentará una Memoria Operativa del procedimiento técnico que utilizará para organizar el servicio suministrado a la Estación Móvil.

Art. 8º) El prestador deberá acreditar su dominio real y legal, documento de identidad y el número de cédula de identidad. Asimismo deberá suministrar cualquier otro dato que le sea requerido por el D.E.

III - DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Art. 9º) La estación central deberá contar con un local de acceso directo desde la calle, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Una superficie mínima de doce metros cuadrados (12 m2.);

- b) deberá contar con un baño como mínimo;
- c) poseer servicio telefónico instalado;
- d) exhibir la autorización para funcionar.

Art. 10º) El prestador deberá poner en conocimiento de los abonados la presente Ordenanza y advertirá las consecuencias del no cumplimiento de la misma.

Art. 11º) El prestador comunicará al D.E. toda irregularidad que llegue a su conocimiento y que cometan los abonados, informando su exclusión en la participación del servicio.

Art. 12º) El prestador será directo responsable ante el D.E. y ante la Secretaría de Comunicaciones, en lo que sea competencia de cada Organismo, en todo lo atinente a:

- a) Trámites, peticiones y cumplimiento estricto de las condiciones de funcionamiento que se autoricen;
- b) cumplimiento de las sanciones impuestas ante la comprobación de faltas;
- c) alteraciones a las condiciones de operación autorizada por el D.E., y por la Secretaría de Comunicaciones;
- d) percepción por parte del prestador, del tributo que para el Servicio de Radio-Taxi, fije anualmente la Municipalidad.

I V - DE LA AUTORIZACION DEL SERVICIO

Art. 13º) El D.E., estudiará las solicitudes de autorización del servicio, considerando que, a la fecha de la presentación, la cantidad mínima de abonados en funcionamiento, no deberá ser menor de dos (2) vehículos para iniciar las gestiones de habilitación.

Art. 14º) El prestador deberá presentar al D.E. la autorización para la gestión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 15º) Cumplimentadas en su totalidad las gestiones ante la Secretaría de Comunicaciones, el D.E. otorgará la correspondiente habilitación para su funcionamiento, lo cual tendrá validez anual.

Art. 16º) El prestador debe mantener actualizada la nómina de sus abonados y deberá comunicar en el término de tres (3) días hábiles toda variación que se produzca.

V - DE LA CESACION DEL SERVICIO

Art. 17º) La disminución a menos de dos (2) vehículos afectados al Servicio de Radio-Taxi, provocará de pleno derecho la automática cancelación de la Habilitación Municipal otorgada para prestar el servicio.

Art. 18º) Toda transgresión a las normas de la Secretaría de Comunicaciones que ponga en conocimiento de la Municipalidad, determinará la automática cancelación de la habilitación para prestar el servicio.

V I - DE LAS CARACTERISTICAS DE LA PRESTACION

Art. 19º) La tarifa que deberán abonar los requirentes del Servicio Público de Radio-Taxi, corresponderá al recorrido efectuado desde el momento en que asciendan al vehículo hasta el punto aquel en que finaliza el viaje y será la misma que periódicamente fija el D.E. para el Servicio Público del automóvil de alquiler con taxímetro.

Art. 20º) La transgresión de los requisitos establecidos en el art. 19º, provocará la inmediata separación del abonado del servicio de Radio-Taxi.

Art. 21º) Las estaciones móviles de abonados deberán exhibir, en forma bien destacada y visible, tanto en su interior como en su exterior, el número telefónico de la estación central a la que pertenezcan.

Art. 22º) En el interior de cada vehículo que cuente con Estación Móvil, deberá ubicarse, en lugar bien visible para el requirente y sin que deba mediar demanda de su parte, un letrero que informe sobre: nombre comercial con que gira en plaza la Estación Central a la que se encuentre abonado, dirección postal de la misma y número de abonado telefónico.

Art. 23º) En el exterior llevará pintado en color negro, en ambas puertas delanteras y sobre fondo blanco, el siguiente detalle: un círculo de 46 cms. de diámetro, en el que figuren los siguientes datos: Radio-Taxi, nombre comercial con que gira la estación central, un dibujo del aparato telefónico. MODIFICADO POR ORD. Nº 564/91.

Art. 24º) Cuando un automóvil de alquiler con taxímetro se encuentre en tránsito para satisfacer una requisitoria propia del Servicio Público de Radio-Taxi, deberá circular con la banderita "LIBRE", del reloj taxímetro cubierta con una funda, en la que figuren las leyendas: "RADIO-TAXI" y "EN SERVICIO". La luz del letrero ubicado sobre el techo de los vehículos deberá encontrarse apagada.

Art. 25º) Las estaciones centrales, antes de transcurridos los diez (10) primeros días del mes, suministrarán a la Municipalidad una estadística con especificación de la densidad de tráfico diario producido en el mes inmediato anterior. La estadística deberá contener los siguientes datos: año, mes, día, requerimientos recibidos, requerimientos atendidos.

V I I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26º) Cada Estación Móvil de abonado deberá corresponder a una única Estación Central.

Art. 27º) La transgresión establecida en el art. 26º, provocará la inmediata separación del servicio, en la forma establecida en esta Ordenanza.

Art. 28º) Dada de baja una estación móvil de abonado, deberán eliminarse las señales distintivas que la identifican como perteneciente al Servicio Público de Radio-Taxi.

Art. 29º) El incumplimiento de la obligación establecida en el art. 28º, facultará al D.E. a proceder al secuestro de la unidad y eliminar las señales distintivas, trabajos que correrán por cuenta y cargo del infractor.

Art. 30º) Cuando se comprobare la operación de una Estación Móvil de abonado cuya autorización anual se encuentre vencida, se procederá a labrar un Acta. En tal supuesto la Estación Móvil del abonado será dada de baja. El titular será inhabilitado por cinco (5) años para operar en esta actividad en la ciudad de Río Grande.